

Fecha: 02 de Junio del 2023

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo **Carlos Andres Garzón González**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80'729.040** de **Bogotá**, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno, manifiesto bajo la gravedad de juramento, prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación para su notificación y esta no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

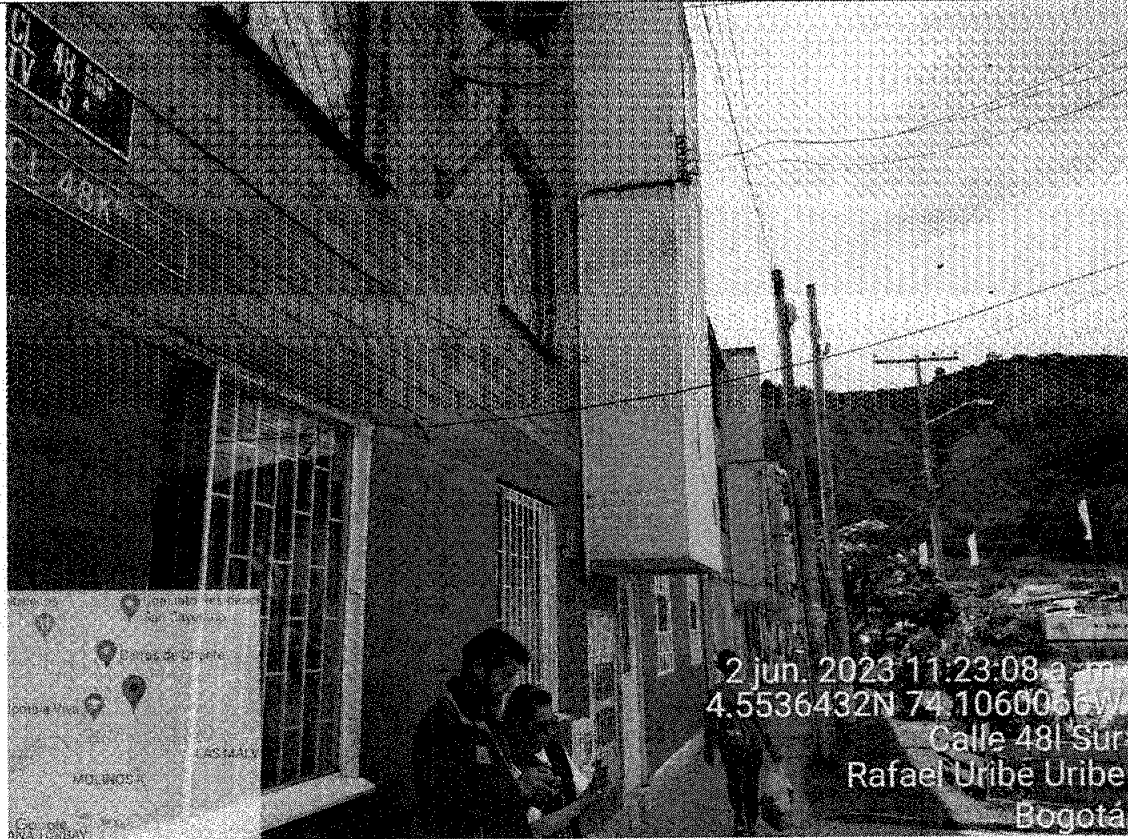
RADICADO	DEPENDENCIA REMITENTE	DESTINATARIO	ZONA
20232230505431	223	Shon Escobar	CERROS SUR

MOTIVO DE LA DEVOLUCION	DETALLE	
1. NO EXISTE DIRECCIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	La calle 49 K By Sur Solo
2. DIRECCION DEFICIENTE		tiene placas por en las la placa
3. REHUSADO		hay un parqueadero grande sin
4. CERRADO		placa
5. FALLECIDO		
6. PREDIO DESOCUPADO		
7. CAMBIO DE DOMICILIO		
8. DESTINATARIO DESCONOCIDO		
9. FUERZA MAYOR		
10. ZONA DE ALTO RIESGO		
11. OTRO		
DEVOLUCIONES PARA EL SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO		
12. NO RECLAMADO		
13. NO CONTACTADO		
14. APARTADO CLAUSURADO		

INTENTOS DE NOTIFICACIÓN			
RECORRIDOS	FECHA		HORA
1º. VISITA			
2º. VISITA			
¿SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO

DATOS DEL NOTIFICADOR	
NOMBRE LEGIBLE	Carlos Andres Garzón González
FIRMA	
No DE IDENTIFICACIÓN	80'729.040 de Bogotá

REGISTRO FOTOGRÁFICO PRUEBA DE NOTIFICACIÓN



Nota 1: En caso de que el documento se encuentre en estado de devolución, deberá ser fijado en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Nota 2: De acuerdo con el instructivo GDI-GPD-IN002 – numeral 2.9.6: “Se debe garantizar que la digitalización se hará el día hábil siguiente a la desfijación en cartelera para todos los casos. Para el caso de las inspecciones de policía factor distrital, la publicación de actuaciones policivas en cartelera no aplica, debido a que las notificaciones y citaciones se realizarán en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno. Solamente por instrucción escrita del director para la Gestión Policiva, se realizará publicación en cartelera o normograma”.

Constancia de fijación. Hoy, 05 JUN 2023 se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital e Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, 09 JUN 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, y su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes, y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.

Bogotá, D.C., 16 de mayo 2023

Señor

JHON A ESCOBAR RUIZ

CALLE 48K BIS No 4-65 Sur

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Petición 2023-681-003264-2.
Radicado 20236840172131
Expediente de Policía No.11-001-6-2021-173000 del 2 de abril de 2021.

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente, comedidamente, me permito dar respuesta dentro del término legal, al derecho de petición presentado por usted, e identificado con el radicado del asunto, en los siguientes términos:

El peticionario a través de Derecho de Petición presenta OBJECIÓN señalando lo siguiente: "ME ENCONTRABA CON UNOS AMIGOS LLEGARON LAS AUTORIDADES. "LOS POLICIA" PARA UNA REQUIZA, ENCONTRANDO A MIS AMIGOS CON ARMAS CORTOPUNZANTES Y NOS HICIERON COMPARENDO A TODOS

ME DIRIJO A USTEDES, PARA QUE ME COLABOREN Y AQUE POR ESTA ANOTACIÓN NO PUEDO SACAR MIS DOCUMENTOS QUE ME AXISTEN COMO TAXISTA "TARJETON" Y BUEN NOMBRE"
(Cursiva y subrayado fuera de texto).

Sea lo primero precisar que la orden de comparendo identificado con el radicado RNMC – 11-001-6-2021-173000 del 2 de abril de 2021, el cual tiene como fundamento legal el Artículo 218 y Sigüientes de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", siendo reglado la presentación del recurso de apelación contra orden de comparencia en el Parágrafo 1 del Artículo 222 Trámite del Proceso Verbal Sumario, el cual señala: "PARÁGRAFO 1o. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito". (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto), lo que demuestra que el recurso de apelación presentado se encuentra extemporáneo y no se podrá dar el trámite correspondiente.

Por otro lado, al señor peticionario, le asiste el Derecho Constitucional Supralegal del debido proceso que encuentra fundamento en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia el cual señala: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio". (Cursiva, negrilla y cursiva fuera de texto), en concordancia con los fines del Estado Social de Derecho, Artículo 2 del

mismo ordenamiento: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

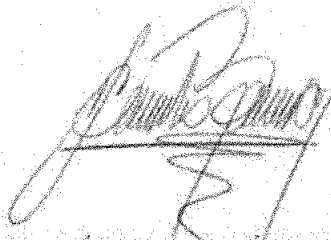
(Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto), lo que me obliga a garantizar a través del proceso de policía a escuchar sus descargos y ser tenidos en cuenta a la hora de tomar decisión de fondo.

Por lo anterior, y a través del presente documento, me permito reiterar que a través del canal oficial se le solicitó su comparación a la Calle 12C No 8 – 53 Edificio Furatena de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, para los días 10 de agosto de 2022, y dando cumplimiento al auto de suspensión de la misma fecha, se fijó como nueva para el día 17 de agosto de 2022, a través de la citación por CDI enviada a la dirección Calle 48 A Bis No 4-65 Sur, de la cual se fue devuelta sin acuse de recibo, lo que obligó a la administración a notificar por micrositio.

Sin que usted se hubiera hecho presente, el despacho resolvió de fondo el asunto, y al momento de presentar el presente recurso ya se encontraba en firme la decisión, según señala el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

De conformidad con lo expuesto y en los anteriores términos, se da respuesta a la petición de la referencia, y cualquier aclaración con gusto será atendida.

Atentamente,



FIRMA MECÁNICA AUTORIZADA SEGÚN RESOLUCIÓN
000114 DE 2021 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
GOBIERNO

CARLOS FERNANDO CORTÉS BAQUERO
Inspector 78 Distrital de Policía Urbano de Descongestión D-78
Dirección de Gestión Políciva
Secretaría Distrital de Gobierno